

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Curumaní- Cesar, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidos (2022).

Ref. 2020-00343-00

I.- ASUNTO A TRATAR.-

PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO, quien actúa en calidad de poderdante del ejecutante de CARCO SEVE S.A.S., en escrito que antecede solicita al despacho la terminación del proceso ejecutivo singular, levantamiento de medidas cautelares decretadas iniciado en contra de HENRY RODRIGUEZ MARTINEZ Y YESENIA LAUDITH CANDI GUERRA por pago total de la obligación y las costas.

Así mismo, solicita que el pago de la obligación perseguida se haga con los dineros retenidos a la demandada YESENIA LAUDITH CANDI GUERRA, por un valor de un millón ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$1.158.465,00) que como consecuencia de la terminación del proceso, se cancelen las medidas cautelares decretadas; se entregue a los demandados cualquier depósito judicial que repose dentro del mismo y el archivo del expediente.

II. CONSIDERACIONES.-

Prescribe el artículo 461 del C.G.P., en la parte que nos interesa: "Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.....".

Los anteriores requisitos se encuentran reunidos en este asunto, ya que hasta el momento no se ha rematado bien alguno y el escrito que contiene la petición de terminación proviene directamente de la parte ejecutante.

Así las cosas, el despacho declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas; cancelará las medidas cautelares decretadas, por no existir embargo del remanente, la entrega a la ejecutante de la suma de millón ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$1.158.465,00) y el archivo del expediente.

Por lo anterior se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por **CARCO SEVE S.A.S.**, contra **HENRY RODRIGUEZ MARTINEZ Y YESENIA LAUDITH CANDI GUERRA**, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: En consecuencia, Cancélense las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso. - Oficiese.

TERCERO: Hágase entrega por valor de millón ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos (\$1.158.465, 00). A la parte ejecutante **Dra. PIEDAD VICTORIA GRACIANO MONTAÑO.**- No hay lugar a condena en costas

CUARTO: Archívese el presente expediente una vez notificado y ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El juez,


TOMÁS RAFAEL PADILLA PÉREZ